

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR (RICE)

COLEGIO NEW LITTLE COLLEGE

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, MARCO FILOSÓFICO Y FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 1°: Del Propósito del Reglamento. El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) constituye el marco regulatorio fundamental del Colegio New Little College. Su objetivo central es regular las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, promover y desarrollar una cultura de sana convivencia escolar, y establecer procedimientos justos, formativos y transparentes ante las faltas a las normas institucionales, garantizando en todo momento el resguardo del Derecho a la Educación de los y las estudiantes.

Artículo 2°: Del Ámbito de Aplicación. Las normas, protocolos, deberes y derechos contenidos en este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos que integran la comunidad escolar del Colegio New Little College: estudiantes, padres, madres y apoderados, personal directivo, docentes, profesionales de apoyo, asistentes de la educación y personal administrativo. Su observancia se extiende a la jornada escolar regular, talleres ACLE, actividades extracurriculares, actos oficiales y salidas pedagógicas organizadas por el plantel.

Artículo 3°: De los Principios Inspiradores. Este reglamento se fundamenta estrictamente en la Constitución Política de la República de Chile, la Ley General de Educación (Ley N° 20.370), la Ley de Inclusión Escolar (Ley N° 20.845) y las orientaciones de la Superintendencia de Educación, promoviendo de forma transversal los principios de:

- **A) No discriminación arbitraria y respeto a la dignidad humana.**
- **B) Enfoque formativo y pedagógico de la disciplina escolar.**
- **C) Co-responsabilidad de las familias en el proceso educativo.**
- **D) Debido proceso, presunción de inocencia y derecho a ser escuchado.**

Artículo 4°: Marco Legal Transversal. El presente Reglamento se rige en estricta sujeción a la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación (LGE), la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, la Ley N° 21.545 (Ley TEA), las normativas sobre la restricción y uso de celulares en las escuelas, y las Circulares de la Superintendencia de Educación.

TÍTULO II: DE LA ORGÁNICA INSTITUCIONAL Y SUBROGACIÓN DE FUNCIONES TÉCNICAS

Artículo 5°: Distribución de Funciones Técnicas. Ante la inexistencia de especialistas de la salud internos, las funciones de contención primaria, gestión de la convivencia, investigación de denuncias y adecuaciones de acceso se redistribuyen y asumen obligatoriamente por la siguiente orgánica directiva y pedagógica:

- **Unidad Técnica Pedagógica (UTP) y Psicopedagogía/Evaluadora Diferencial:** Responsables de visar, fiscalizar y aplicar las adecuaciones curriculares y de evaluación diversificada (Decreto 83/2015 y Decreto 67/2018). Se fundamentará únicamente en los informes y prescripciones de especialistas clínicos externos provistos por los apoderados. La *Psicopedagoga/Evaluadora Diferencial* realiza la recepción técnica y el análisis del caso, pero la *Jefatura de UTP* realiza el visado formal y administrativo de la adecuación.
- **B) Coordinación de Convivencia Escolar:** Encargada de la instrucción técnica de las denuncias, el levantamiento de actas de investigación, el diseño de medidas cautelares de resguardo y la articulación y derivación prioritaria a la red de salud pública o de protección de la infancia. No realiza diagnósticos ni terapias clínicas de base.
- **C) Profesores Jefes y Docentes de Aula:** Responsables del modelamiento conductual, la aplicación de técnicas pedagógicas de co-regulación, pausas activas dentro de la sala común y el registro de bitácoras de aula.
- **D) Inspectoría:** Estamento técnico-operativo encargado de velar por el orden formal, la seguridad pública del establecimiento y la fiscalización estricta del cumplimiento diario de las medidas cautelares dictadas por Convivencia Escolar. Queda inhabilitado para aplicar sanciones directas sin un proceso investigativo previo.

TÍTULO III: DE LOS CANALES FORMALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 6°: Ningún estamento institucional recurrirá al uso de libretas físicas para emitir notificaciones.

Artículo 7°: Se establece el **Correo Electrónico Institucional (bajo el dominio corporativo @cnlc.cl)** y la página web del colegio como las únicas vías de comunicación formal, oficial y vinculante entre el establecimiento y los padres, madres o apoderados titulares. Siendo este el medio de comunicación oficial del hogar con el Colegio y viceversa, es responsabilidad del apoderado entregarlo al momento de la matrícula y actualizarlo en secretaría en caso de que lo cambie.

Artículo 8°: Presunción de Notificación. Toda citación, comunicación, informes de UTP o notificaciones de procesos disciplinarios enviadas desde el dominio del colegio hacia la cuenta oficial provista al apoderado se considerará legalmente notificada transcurridas **24 horas hábiles desde su despacho**, siendo obligación del adulto su lectura y revisión periódica. Queda estrictamente prohibido el uso de redes sociales personales o WhatsApp para canalizar información escolar.

Artículo 9°: Del Registro Formal de Atenciones y Entrevistas. Toda atención realizada por Inspectoría, Convivencia Escolar, UTP, Dirección o docentes será registrada formalmente en la plataforma digital del establecimiento. El detalle de esta, las medidas aplicadas o acuerdos tomados con apoderados o estudiantes constarán en un acta física firmada por los participantes indicando nombre rut y firma, la cual será archivada.

A) Requisitos de Validez Legal: Toda acta de entrevista constituye un instrumento público para la comunidad escolar e interno para el debido proceso. Para su validez, deberá individualizar de forma obligatoria: fecha, hora, nombres completos, cédula de identidad (RUT) y firmas de todos los intervinientes (Art. 9°). El apoderado tendrá derecho a exigir una copia digital de dicha acta a través de su correo institucional del dominio @cnlc.cl.

B) De la Custodia y Confidencialidad Extrema: Las actas firmadas, la Ficha de Registro de Contención Conductual (Art. 4°) y los informes técnicos de especialistas externos (Art. 6°) no forman parte del Manual de difusión pública. Dichos documentos serán archivados bajo estricta custodia física y digital confidencial a cargo de la Coordinación de Convivencia Escolar e Inspectoría General, quedando prohibido su acceso a personas ajenas a la investigación o al proceso educativo directo del menor, dando cumplimiento a la Ley N° 19.628 de Protección de la Vida Privada.

C) Efectos ante la Negativa de Firma: En caso de que un apoderado titular o suplente se niegue a firmar de forma presencial un acta de notificación de Fase II o III (Convivencia/Jeans Day), el funcionario interviniente dejará constancia de la negativa ante un testigo del establecimiento (ej. Inspector de Ciclo), procediendo a despachar el contenido íntegro de la resolución mediante correo electrónico corporativo @cnlc.cl, presumiéndose su notificación y validez legal transcurridas 24 horas desde su envío.

D) Procedimiento de Cierre de Actas en Entrevistas Remotas (Online) Cuando por razones de fuerza mayor, salud o incompatibilidad horaria debidamente justificada por el establecimiento, una entrevista formal (pedagógica o de convivencia) deba realizarse de manera no presencial a través de videoconferencia, se utilizará el siguiente protocolo de validación y equivalencia legal para resguardar el debido proceso:

- **1. Grabación del Consentimiento (Opcional y Declarativo):** Al inicio de la sesión virtual, el funcionario a cargo deberá solicitar la autorización del apoderado para grabar el bloque final de la reunión, donde se leerán textualmente los acuerdos adoptados, la tipificación de la falta (si aplica) y los compromisos del colegio y la familia. Esta grabación constituirá un respaldo interno temporal de Inspectoría/Convivencia.
- **2. Mecanismo de Firma por Equivalencia Telemática (Envío Obligatorio):** En un plazo máximo de **2 horas** tras finalizar la videollamada, el funcionario que lideró la entrevista deberá transcribir los acuerdos exactos al formato oficial de Acta de Entrevistas. Este documento en formato PDF no modificable será despachado de forma exclusiva al correo electrónico institucional del apoderado, bajo el dominio corporativo **@cnlc.cl**.
- **3. Fórmula de Validación del Apoderado:** El correo de despacho de la bitácora o acta incluirá la siguiente mención obligatoria de cierre:

*"Estimado Apoderado: En virtud de la entrevista virtual sostenida hoy, solicitamos responder a este correo electrónico institucional desde su cuenta oficial @cnlc.cl con la frase exacta: '**Leído, conforme y acepto los términos del acta adjunta**', indicando su Nombre Completo y RUT. Dicha respuesta constituirá la firma por equivalencia telemática de aceptación de este proceso, según lo regulado en el Artículo 9° Literal D del RICE."*

- **4. Presunción de Notificación ante Silencio Administrativo:** Si el apoderado, habiendo asistido a la reunión online y habiendo recibido el acta en su correo @cnlc.cl, omitiera responder el correo de validación en un plazo de **24 horas hábiles** desde su envío, el establecimiento aplicará el principio de *Silencio Administrativo Co-responsable*. Se dejará constancia en Napsis de la inacción del adulto, dándose el acta por **formalmente notificada y validada** para todos los efectos disciplinarios, evaluativos y pedagógicos del año escolar 2026, sin derecho a alegar desconocimiento de los acuerdos

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS, DEBERES Y CO-RESPONSABILIDAD DEL APODERADO

Artículo 10°: Del Derecho al Debido Proceso. Todo estudiante presuntamente implicado en una infracción a este reglamento goza de la presunción de inocencia. Tiene derecho a ser escuchado, a presentar sus descargos, a que su apoderado sea citado formalmente vía correo institucional y a apelar ante la Dirección del colegio antes de la aplicación de cualquier medida sancionatoria definitiva.

Artículo 11°: De las Obligaciones y Co-responsabilidad. Los padres, madres y apoderados titulares, al firmar la matrícula, asumen el compromiso ineludible de co-educar con la institución. Ante situaciones de desregulación o dificultades conductuales complejas, el apoderado tiene la obligación mandatoria de:

- **A)** Proveer al colegio los informes clínicos, neurológicos o psicológicos actualizados de sus especialistas externos de forma inmediata a través del correo a UTP.
- **B)** Acreditar fehacientemente, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que Convivencia Escolar emite una derivación formal, el ingreso del estudiante a la red de salud correspondiente (CESFAM, COSAM, etc.) o a consultas particulares. Se exceptúan explícitamente de este plazo general las derivaciones emanadas por Ideación, Intento de Suicidio o Autolesiones reguladas en su protocolo indexado, en cuyo caso el plazo máximo perentorio de acreditación médica será de 48 horas corridas, dada la urgencia de resguardo del derecho a la vida del estudiante. El incumplimiento de esta obligación facultará al colegio a informar la situación a los Tribunales de Familia por presunta vulneración de deberes de protección.

TÍTULO V: DE LAS NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12°: Del Uniforme Escolar, Presentación Personal Opciones Institucionales. El uniforme oficial del Colegio New Little College promueve la equidad, la identidad comunitaria, la sobriedad y la seguridad interna del plantel. La presentación personal de los estudiantes debe estar orientada permanentemente al resguardo de un ambiente propicio para el aprendizaje, el respeto mutuo y el debido proceso.

1. Uniforme Institucional Diario (Aula Común) Es de uso diario e institucional para todos los estudiantes en la jornada regular y actos oficiales. Los alumnos podrán optar libremente, de acuerdo a su comodidad e identidad de género, por cualquiera de las siguientes combinaciones oficiales, las que deberán portarse respetando su diseño original de fábrica, sin alteraciones estructurales, ajustes excesivos ni modificaciones en su caída natural:

- **Opción de Prenda Inferior A:** Falda gris escocesa tableada, la cual debe utilizarse de manera convencional a la altura de la cintura y con un largo adecuado que resguarde el decoro, la comodidad y el desplazamiento seguro del estudiante durante la jornada escolar. Se

combina con calcetas grises simples (no abultadas, ni dobles, ni polainas) o panties grises de lana lisa durante días de baja temperatura.

- **Opción de Prenda Inferior B:** Pantalón de tela gris de corte recto tradicional (quedan excluidas las telas de mezclilla/jeans, cotelé o modelos tipo pitillo). Debe ser usado con la pretina a la altura de la cintura, sin amarrarse a los tobillos ni meterse dentro de los calcetines, y portarse con un cinturón de cuero liso color negro, libre de adornos (cadenas, tachas o elementos brillantes).
- **Prendas Superiores Oficiales:** Polera blanca de tejido piqué, con cuello camisero color gris y la insignia del Colegio bordada en el costado izquierdo. Sobre la polera, se utilizará el Sweater oficial del colegio de color burdeos, con cuello escote en V. Ambas prendas deben cubrir completamente más abajo de la línea de la cintura y no se permite que sean amarradas, acortadas o ajustadas de forma externa.
- **Calzado Oficial:** Zapatos escolares de color negro o zapatillas completamente negras con cordones negros, de planta baja (sin plataformas ni tacos). No está permitido el uso de botas de cuero de caña alta. Como alternativa urbana regulada, se autoriza el uso de zapatos tipo "urbano" (zapatilla-zapato) completamente negros y estrictamente sin vivos de otros colores.

2. Uniforme Institucional de Invierno y Complementos de Abrigo Para la temporada invernal o de bajas temperaturas (comprendida reglamentariamente entre los meses de mayo a septiembre), el establecimiento define el siguiente estándar oficial de abrigo:

- **Prendas de Abrigo Principales:** Chaqueta institucional o Polar Institucional oficial del establecimiento. Como alternativa de abrigo externa, se autoriza el uso de parkas o abrigos lisos en colores azul marino, negro o gris, completamente libres de vivos, franjas, letras o estampados maximalistas de marcas comerciales.
- **Accesorios de Invierno:** El uso de complementos como bufandas, cuellos, gorros de lana o guantes estará restringido exclusivamente a los colores institucionales: azul marino, gris, negro o burdeos.
- **Regulación de Dispositivos y Accesorios en Aula:** No se permite el uso de jockeys, gorros de lana o viseras al interior de las salas de clases. Estos accesorios, junto con los lentes oscuros, están prohibidos dentro del aula común con el fin de asegurar el correcto contacto visual y la atención pedagógica, exceptuando únicamente las clases de Educación Física al aire libre como resguardo contra los rayos UV o ante indicaciones médicas visadas por Inspección.
- **Estudiantes de 4º Año Medio:** Se autoriza de manera exclusiva a la generación terminal de Cuarto Año Medio el uso diario de un polerón distintivo institucional, cuyo diseño final debe ser presentado por la directiva de curso y aprobado explícitamente por la Gerencia y la Dirección del establecimiento antes de su confección.

3. Componentes del Uniforme Deportivo Institucional: Con el propósito de resguardar la seguridad, la comodidad física y el adecuado aprovechamiento de las actividades prácticas, se define la indumentaria oficial para la asignatura de Educación Física y Salud de la siguiente manera:

- **A)** Buzo institucional del colegio (diseño de corte recto tradicional, sin modificaciones estructurales ni alteraciones de costura tipo pitillo).
- **B)** Polera deportiva institucional del colegio.
- **C)** Zapatillas de carácter estrictamente deportivo, adecuadas para la amortiguación del impacto físico y exentas de plataformas, terraplenes, tacos o cuñas que pongan en riesgo la salud articular del estudiante.
- **D)** Calcetines deportivos.

4. Opciones Reguladas en Caso de No Contar con el Uniforme Institucional En estricto cumplimiento de la Ley de Inclusión Escolar, cuando un estudiante no cuente temporal o definitivamente con el uniforme institucional descrito en los puntos 1 y 2 por razones socioeconómicas, de salud o fuerza mayor justificada por el apoderado, se activará el siguiente protocolo sustitutivo para garantizar su derecho a la educación y la seguridad del plantel:

- **Vestimenta Sustitutiva (Aula Común):** El alumno deberá asistir con una polera lisa de color blanco, azul marino o gris (sin estampados gráficos ni mensajes corporativos). En la parte inferior, podrá utilizar un pantalón de gris tradicional sin rasgaduras, falda gris o jumper azul marino y. Las zapatillas deberán ser de color oscuro.
- **Vestimenta Sustitutiva (Educación Física):** Pantalón de buzo liso de color azul marino o negro (sin marcas ni franjas de colores). Polera de algodón lisa color blanco o gris y zapatillas deportivas aptas para el ejercicio físico.
- **Garantía de Derechos:** El no portar el uniforme oficial jamás será causal para prohibir el ingreso al colegio, suspender de clases, aplicar rebajas de calificaciones o aislar al estudiante del aula común. Inspectoría General registrará la situación y canalizará el caso de forma estrictamente formativa con el apoderado titular.

5. Referencia y Vinculación de Jornadas Excepcionales de Ropa de Calle (Jeans Day) El establecimiento podrá autorizar jornadas excepcionales y voluntarias de asistencia con ropa de calle. Estas actividades se registrarán de forma exclusiva, taxativa y vinculante por lo dispuesto en el archivo "Reglamento Jeans Day 2026", el cual se declara como anexo oficial e integrante de este Reglamento Interno para todos los efectos legales y regulatorios.

Todo incumplimiento a los criterios objetivos de seguridad, higiene, decoro y convivencia contenidos en dicho anexo será registrado en la bitácora digital y abordado bajo la gradualidad y los procedimientos formativos aplicados a las Faltas Leves de este RICE, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- **A) Fase I (Diálogo y Registro):** El Inspector o Coordinador de Convivencia dialogará de forma privada con el estudiante respecto al sentido de la norma y dejará registro en la bitácora digital con fines formativos.

- **B) Fase II (Co-responsabilidad):** Se enviará una notificación formal vía correo institucional (@cnlc.cl) al apoderado titular informando la situación. Si la vestimenta vulnera la seguridad (ej. calzado peligroso o plataformas que generen riesgo de lesión), se solicitará al apoderado la entrega de una prenda de recambio.
- **C) Fase III (Reiteración):** El incumplimiento sistemático de las normas operativas del Jeans Day facultará a Inspectoría, previo diálogo con el apoderado bajo el principio de co-responsabilidad, a suspender el beneficio de participación para la siguiente jornada de Jeans Day. En ningún caso se autorizarán medidas de aislamiento, discriminación o expulsión del aula común.

Artículo 13°: Normas de Higiene en la Asignatura de Educación Física y Salud.

1. Protocolo de Higiene, Hábitos Saludables y Resguardo: Para promover la salud integral, el autocuidado y el uso correcto de los camarines institucionales, será de carácter obligatorio para todos los y las estudiantes portar una polera de cambio y útiles escolares básicos de aseo personal (jabón, toalla individual y desodorante. El cambio de vestuario se ejecutará de forma exclusiva en los camarines asignados durante los minutos dispuestos por el docente al cierre del bloque pedagógico.

2. Garantía de Inclusión y No Exclusión Pedagógica: Bajo los principios soberanos de la Ley de Inclusión Escolar, el no contar de manera transitoria o fortuita con el uniforme deportivo institucional o con los útiles de aseo **en ningún caso constituirá una causal para prohibir el ingreso del estudiante a la clase, suspenderlo de la actividad o aplicar medidas de aislamiento.**

- **Mecanismo Formativo:** Ante el incumplimiento reiterado de la indumentaria, el docente o inspector actuará bajo el marco de la gradualidad, registrando la observación de aula en la plataforma digital (Napsis) con fines formativos y procediendo a citar al apoderado para coordinar medidas de apoyo familiar, quedando estrictamente prohibido el uso de la evaluación académica o calificaciones de carácter punitivo por motivos de vestimenta.

Artículo 14°: Del Procedimiento de Resguardo Pedagógico ante Atrasos en el Ingreso.

El Colegio New Little College considera la puntualidad como un valor formativo y un factor crítico para el éxito escolar. Con el fin de evitar la interrupción sistemática del inicio de las clases y proteger el derecho de los estudiantes que ingresaron puntualmente, se establece el siguiente procedimiento de control:

- **A) Cierre de Puertas Exteriores y Registro en Napsis:** El o la estudiante deberá llegar antes o puntualmente al inicio de la jornada establecido a las 8:00 AM. A dicha hora se procederá al cierre de las puertas de acceso regular. Los estudiantes que arriben posterior a este horario ingresarán de manera inmediata al hall del establecimiento para su resguardo físico, registrando obligatoriamente su retraso en la plataforma digital Napsis.
- **B) Bloque de Resguardo Pedagógico Interno (Evitación de Interrupción):** Con el objeto de no interrumpir la etapa de "Inicio y Activación de Aprendizajes" dentro de las aulas, los estudiantes que ingresen entre las 8:01 AM y las 8:45 AM no ingresarán de forma goteada

a sus salas. Serán derivados inmediatamente a una zona de resguardo interna bajo la supervisión de un Inspector o Paradocente, donde realizarán lecturas silenciosas o bitácoras formativas dictadas por UTP. A las 8:45 AM en punto, se autorizará el ingreso colectivo y ordenado de los estudiantes rezagados a sus respectivas salas de clases.

- **C) Rezago Mayor (Posterior a las 8:45 AM):** Los y las estudiantes que se incorporen después de las 8:45 AM ingresarán regularmente al establecimiento se sumarán al aula correspondiente. No obstante, para el resguardo de la co-responsabilidad penal y civil, el apoderado deberá registrar la debida justificación de manera presencial acompañando al estudiante, o bien, validar la inatención mediante un correo electrónico institucional, certificado médico o bono de atención en caso de consultas de salud.
- **D) Acumulación de Atrasos y Medidas Formativas:** Ante la acumulación de más de tres (3) atrasos en el mes calendario, Inspectoría General citará al apoderado titular a una entrevista obligatoria de co-responsabilidad. Si el alumno alcanza los cinco (5) atrasos mensuales, la conducta será tipificada como Falta Leve acumulativa (o Falta Grave por desacato sistemático a las normas operativas), aplicando medidas pedagógicas remediales tales como la firma de actas de compromiso de puntualidad, talleres de responsabilidad cívica o la revisión de la condicionalidad de la matrícula.

Artículo 15°: Del Registro, Control y Cómputo de la Asistencia Diaria. La asistencia diaria a clases es un deber fundamental de los y las estudiantes del Colegio New Little College y un requisito legal clave para la promoción escolar, conforme a las exigencias ministeriales vigentes (exigencia mínima del 85% de las horas lectivas del plan de estudios).

- **A) Mecanismo de Control:** El control de la asistencia se efectuará diariamente al inicio de cada jornada y por cada bloque pedagógico, siendo responsabilidad estricta del docente de aula e Inspectoría registrar los datos de manera oportuna en la plataforma digital oficial del establecimiento (Napsis).
- **B) Monitoreo de Asistencia Crítica:** El equipo de Convivencia Escolar y la Coordinación CADE, en conjunto con Inspectoría, revisarán quincenalmente los porcentajes de asistencia. Aquellos estudiantes que presenten un porcentaje inferior al 85% acumulado serán catalogados en estado de "Asistencia Crítica o Alerta de Deserción Escolar", activándose de inmediato un plan de acompañamiento y retención que involucre de forma co-responsable al apoderado titular.

Artículo 16°: Del Procedimiento Técnico y Pedagógico para la Justificación de Inasistencias. Toda inasistencia a la jornada escolar regular, talleres obligatorios o actividades oficiales del plantel debe ser debidamente informada y registrada bajo un estándar administrativo formal, resguardando en todo momento la validez de los procesos evaluativos:

- **A) Inasistencias por Razones de Salud:** Cuando la ausencia se deba a problemas de salud por uno o más días, el apoderado deberá enviar a inspectoría certificado médico, al momento del retorno del estudiante. Para justificar ausencia a evaluaciones, el respectivo certificado médico debe ser presentado en un plazo máximo de 48 horas contando desde la fecha de la evaluación y de esa forma quedarán justificadas las evaluaciones pendientes.

- **B) Justificación Subsidiaria por el Apoderado:** De no contar con un certificado médico por razones de fuerza mayor, el apoderado estará obligado a justificar la inasistencia en caso de faltar a una evaluación concurriendo presencialmente al establecimiento y en caso de no haber tenido evaluación podrá enviar la justificación por correo electrónico. (@cnlc.cl) Las llamadas telefónicas no constituirán un medio de prueba válido para el resguardo de ausencias ni evaluaciones.
- **C) Coordinación Pedagógica de Evaluaciones Pendientes (Vínculo UTP):** Una vez que el estudiante se reincorpora a clase debe rendir la o las evaluaciones pendientes según se indica en el reglamento de evaluación.

Artículo 17°: De las Salidas Pedagógicas

1. Definición y Alcance Normativo: Las salidas pedagógicas, visitas técnico-culturales aprobadas por la Dirección del establecimiento constituyen actividades oficiales e integrales del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Por consiguiente, la totalidad de las normas, derechos, deberes, tipificación de faltas y el catálogo de medidas del presente RICE mantendrán su plena vigencia y fuerza legal obligatoria durante todo el desarrollo de la actividad, incluyendo los tiempos de traslado, pernoctación, entornos públicos y entornos privados externos.

2. De la Seguridad y el Seguro Escolar: Todo estudiante que participe en estas instancias se encuentra cubierto por el Seguro Escolar Estatal (Decreto Supremo N° 313). El docente o directivo coordinador de la salida estará obligado a portar una carpeta física o digital con:

- **A)** Registro de Necesidades Educativas Especiales (NEE).
- **B)** Seguro escolar de accidentes
- **C)** Autorización expresa, escrita, firmada y con RUT del padre, madre o apoderado titular. **Bajo ninguna circunstancia se autorizarán salidas mediante llamadas telefónicas o mensajes de texto de mensajería instantánea.**

3. De la Continuidad Pedagógica y la No Discriminación (Vínculo UTP): La participación en salidas pedagógicas no podrá estar condicionada al pago de cuotas extraordinarias o situaciones socioeconómicas. En caso de que un apoderado opte libremente por no autorizar la participación de su pupilo, o bien el estudiante no asista,

A) La Jefa de UTP dispondrá de un aula común de resguardo dentro del establecimiento.

- **B)** El estudiante cumplirá su jornada escolar regular realizando guías de aprendizaje remoto o actividades evaluativas equivalentes diseñadas por el docente de la asignatura, quedando estrictamente prohibido el uso de notas mínimas de carácter punitivo por la inasistencia al evento externo.

4. De la Disciplina en el Exterior: Las conductas constitutivas de faltas graves o gravísimas (como el consumo de alcohol, tabaco, vapeadores o drogas; abandono del hotel o grupo sin autorización; o agresiones físicas/verbales) cometidas durante una salida, serán sancionadas de regreso en el establecimiento bajo la gradualidad estricta descrita en el Título VI de este reglamento, garantizando el debido proceso. En casos de flagrancia crítica que pongan en riesgo la seguridad del

grupo, el docente directivo a cargo suspenderá la participación del alumno infractor, comunicándose de inmediato con el apoderado titular para que este proceda al retiro presencial del menor desde el lugar de la actividad.

TITULO VI: DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO Y PROTOCOLOS DE RETIRO

Artículo 18°: De las Sustancias Prohibidas y Elementos Peligrosos. Queda terminantemente prohibido a los estudiantes fumar, ingresar, comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, cigarrillos electrónicos o sustancias psicotrópicas dentro del establecimiento, en sus inmediaciones, o en cualquier actividad donde se porte el uniforme institucional. Asimismo, se prohíbe el ingreso de armas, explosivos, material pornográfico o elementos que atenten contra los valores democráticos y el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Los incumplimientos a este artículo iniciarán el procedimiento sancionatorio del artículo 54°, garantizando el debido proceso y pudiendo derivar en medidas de expulsión o no renovación de matrícula conforme a la ley.

Artículo 19°: Del Consumo de Medicamentos Restringidos. En caso de que un estudiante deba consumir por prescripción médica un fármaco bajo receta retenida o denominación controlada, el apoderado deberá informar por escrito a Inspectoría General y al Profesor Jefe, adjuntando obligatoriamente la copia del certificado médico correspondiente para coordinar su custodia y administración.

Artículo 20°: De los Daños Materiales e Infraestructura. Sin perjuicio de la responsabilidad económica que asume el padre, madre o apoderado por los destrozos materiales causados por el estudiante en los bienes del colegio, los actos vandálicos o de sabotaje serán sancionados conforme al Título de Faltas Gravísimas. En caso de que los daños constituyan caracteres de delito, la Dirección procederá según el deber de denuncia penal obligatoria dentro de las 24 horas y los marcos de la Ley Aula Segura.

Artículo 21°: De las Agresiones y Difusión de Material de Acoso. Toda agresión física o verbal grave en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa será abordada bajo la tipificación de Falta Gravísima, activando de inmediato el Protocolo de Maltrato Escolar. Misma medida se aplicará a quienes difundan, graben o viralicen material audiovisual que constituya acoso escolar o ciberacoso.

Artículo 22°: Del Protocolo Formal de Retiro Anticipado. Ningún estudiante podrá retirarse del establecimiento antes del término de su jornada. El retiro deberá ser realizado de forma presencial por el apoderado titular o suplente. De manera excepcional, se aceptará el retiro por un tercero mayor de edad siempre que el apoderado lo autorice previamente por correo electrónico oficial institucional dirigido al Inspector de Ciclo, indicando el nombre completo y RUT del adulto autorizado. No se aceptarán, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones telefónicas.

Artículo 23°: De la Prohibición de Servicios de Reparto Externo (Delivery). Con el propósito fundamental de resguardar la seguridad perimetral del establecimiento, garantizar el control estricto de las personas que interactúan con la comunidad escolar y prevenir riesgos asociados a la vulneración de accesos, **queda estrictamente prohibido a todos los y las estudiantes la solicitud, recepción o gestión de servicios de reparto de comida, productos o mercancías a domicilio**

(aplicaciones de *delivery*) durante la totalidad de la jornada escolar (incluyendo periodos de clases, recreos y horarios de colación).

- **Párrafo Primero (Del Control de Accesos):** El personal de portería e Inspectoría está facultado y mandatado para prohibir el ingreso, recepcionar o custodiar pedidos dirigidos a estudiantes a través de estas aplicaciones. Los repartidores externos no tendrán acceso al recinto ni se les permitirá realizar transacciones comerciales en los portones o cierres perimetrales del colegio.
- **Párrafo Segundo (De las Medidas Formativas y Sancionatorias):** El incumplimiento de esta norma será considerado una infracción a las medidas de seguridad del plantel. La primera ocurrencia derivará en el retiro y custodia del producto en Inspectoría hasta el término de la jornada (donde será devuelto al estudiante) junto con el registro de la amonestación correspondiente. La reincidencia será tipificada como falta menos grave/grave debido al desacato de las normas de seguridad del entorno escolar, procediendo a la citación inmediata del apoderado.

Artículo 24°: De las Actividades Deportivas en Recreos. La práctica de baby fútbol y básquetbol en los recreos y tiempo de colación estará regulada por Inspectoría, permitiéndose exclusivamente el uso de balones de espuma o goma para prevenir accidentes. El uso de balones reglamentarios queda circunscrito a las clases de Educación Física y talleres bajo supervisión docente.

Artículo 25°: De los Estudiantes de Cursos Superiores y Preuniversitarios. Los estudiantes de Enseñanza Media que se encuentren matriculados en preuniversitarios externos no cuentan con autorización institucional para retirarse antes de la finalización de su jornada oficial de clases, debiendo dar cumplimiento a los planes de estudio aprobados por el MINEDUC.

Artículo 26°: Del Protocolo de Recepción, Acopio y Entrega de Alimentos, Útiles y Objetos Olvidados en el Hogar. Con el fin de resguardar la continuidad de los procesos de aprendizaje en el aula, evitar la interrupción de las horas de clases planificadas y garantizar el orden higiénico-sanitario del establecimiento, el Colegio New Little College establece el siguiente procedimiento estandarizado para el acopio y entrega de elementos olvidados en el hogar:

- **Párrafo Primero (De la Prohibición de Interrupción de Clases):** Queda estrictamente prohibida la entrega de materiales, útiles escolares, vestuario, trabajos o maquetas directamente en las salas de clases durante el desarrollo de las horas lectivas. El personal docente o de inspectoría no interrumpirá ninguna sesión de aprendizaje para este fin.
- **Párrafo Segundo (Del Acopio Obligatorio en Muebles Habilitados):** Los apoderados que asistan de forma excepcional a dejar un almuerzo o colación olvidado por el estudiante, deberán ingresar y **depositar el elemento exclusivamente en los muebles (estantes/casilleros) habilitados y debidamente señalizados para este fin en la zona de Portería/Acceso.** Los alimentos deberán estar contenidos en loncheras, bolsas o recipientes cerrados y **rotulados obligatoriamente por el apoderado** con el nombre completo del estudiante y su curso. El personal de portería no recibirá alimentos de forma manual ni se hará responsable del ordenamiento interno de los recipientes.

- **Párrafo Tercero (Horarios y Mecanismos de Retiro por el Estudiante):** Será responsabilidad **exclusiva del estudiante** de Educación Media, o con asistencia de un asistente de la educación en el caso de Educación Básica, acercarse al mueble de colaciones habilitado para retirar sus pertenencias. Este retiro podrá realizarse **única y exclusivamente durante los tiempos de recreo o al inicio del horario de colación correspondiente a su ciclo**, quedando estrictamente prohibido asistir a la zona de acopio durante los cambios de hora o periodos de clases ordinarias.
- **Párrafo Cuarto (Regulación Especial de Almuerzos y Resguardo Alimentario):** Para resguardar el derecho a la alimentación, los almuerzos traídos de forma extemporánea por los apoderados se recibirán en el mueble habilitado

TÍTULO VI: DE LAS CATEGORÍAS DE FALTAS Y EL CATÁLOGO DE SANCIONES

Artículo 27°: Clasificación de Faltas. Las conductas contrarias a la convivencia escolar se clasificarán de forma taxativa en: Faltas Leves, Faltas Graves y Faltas Gravísimas.

Artículo 28°: Faltas Leves. Conductas que alteran el normal desarrollo de las actividades escolares en el aula o patios, pero que no atentan contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad.

- *Tipificación:* Interrupciones menores en clase, no portar los materiales pedagógicos, atrasos reiterados.
- *Sanciones:* Diálogo formativo, amonestación verbal, registro en la hoja de vida digital, envío de informe preventivo al apoderado vía correo institucional.

Artículo 29°: Faltas Graves. Conductas que alteran de forma significativa el clima escolar, dañan la infraestructura del plantel o menoscaban la dignidad de otros integrantes de la comunidad.

- *Tipificación:* Acumulación de faltas leves; faltas de respeto verbales directas a docentes, asistentes o compañeros; desobediencia manifiesta; destrozos materiales intencionales; copia o plagio en instancias evaluativas e infringir las normativas de restricción absoluta de dispositivos tecnológicos o uso de teléfonos celulares dentro de la jornada escolar (incluyendo periodos de recreos) sin autorización pedagógica expresa.
- *Sanciones:* Citación obligatoria al apoderado vía correo institucional; firma de compromiso conductual digital; servicio formativo de reparación del daño material; suspensión temporal de clases de 1 a 3 días con plan de trabajo pedagógico remedial en el hogar diseñado por el docente y visado por la UTP.

Artículo 30°: Faltas Gravísimas. Acciones que atentan de manera flagrante y violenta contra la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la comunidad, así como conductas delictivas explícitas o vulneraciones sistémicas al debido proceso escolar.

- *Tipificación:* Acoso Escolar (Bullying o Cyberbullying) comprobado mediante investigación interna; agresiones físicas que causen lesiones; porte de armas; porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas dentro del plantel; hechos de connotación sexual; **o emitir conductas de**

acoso digital, insultos, gritos o amenazas a través del correo institucional por parte de un apoderado hacia los funcionarios del establecimiento.

- **Sanciones:** Suspensión condicional inmediata como medida cautelar de resguardo durante la investigación; condicionalidad extrema de la matrícula; no renovación de la matrícula para el año escolar siguiente; expulsión definitiva del establecimiento (aplicando estrictamente los procedimientos de Aula Segura).

Artículo 31°: DE LAS MEDIDAS REPARATORIAS Y RESTAURATIVAS (Dimensión Formativa-Comunitaria) Impulsadas por la Coordinación de Convivencia Escolar, son acciones de carácter pedagógico y psicopedagógico orientadas a restaurar el daño causado a las personas, la infraestructura o el clima de aula, promoviendo la empatía y la responsabilidad social del estudiante infractor.

Condiciones Obligatorias de Legalidad: Toda medida reparatoria deberá:

- Ser proporcional a la falta cometida y estar directamente vinculada al daño causado (ej: si dañó un material, colaborar en su reparación; si agredió verbalmente, realizar un acto de desagravio o mediación guiada).
- Respetar la dignidad e integridad física y psicológica del estudiante, quedando estrictamente prohibidas actividades públicas denigrantes o de aislamiento formativo.
- Ser acordada, registrada y firmada en un Acta de Compromiso Escolar con la aceptación expresa del estudiante y su apoderado, entendiéndose como un acto de asunción voluntaria de la responsabilidad.

Tipos de Medidas Reparatorias Autorizadas:

- **Reparación Material / Comunitaria:** Colaborar activamente en el ordenamiento, limpieza o restauración de bienes institucionales dañados, siempre fuera del horario de clases y bajo la supervisión de un adulto.
- **Acciones Pedagógicas de Desagravio o Concientización:** Elaboración de material informativo, charlas formativas a sus pares respecto a la convivencia, cartas de disculpas privadas (previa validación psicopedagógica) o participación en jornadas de mediación escolar escolarizada.
- **Párrafo Primero (Efecto Atenuante de la Reparación):** La disposición manifiesta, voluntaria y efectiva del estudiante a someterse y cumplir una Medida Reparatoria diseñada por el Equipo de Convivencia Escolar será considerada por la Dirección e Inspectoría como una atenuante calificada de responsabilidad disciplinaria. Esto facultará a la autoridad escolar a rebajar la gradualidad de la Medida Sancionatoria originalmente propuesta (ej: conmutar o reducir días de suspensión por jornadas de reparación comunitaria acreditadas), dejando constancia fundada en el expediente del alumno.

TÍTULO VII: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN E INTEGRALIDAD DE LOS PROTOCOLOS INDEXADOS

Artículo 32°: Activación Ante Faltas Gravísimas. Ante la interposición de una denuncia formal por presunto Acoso Escolar, Agresiones Sexuales o Sustancias Ilícitas, New Little College activará de forma inmediata el protocolo específico resguardado en la carpeta de reglamentos institucionales.

Queda suspendida la aplicación de cualquier sanción punitiva definitiva hasta el cierre formal del expediente investigativo.

Artículo 33°: De las Medidas Cautelares de Resguardo. Inmediatamente ingresada una denuncia, la Coordinación de Convivencia Escolar decretará Medidas Cautelares de Protección en favor de la presunta víctima (separación de puestos, recreos diferidos o tutorías). Inspectoría General velará por su cumplimiento diario. Estas medidas tienen carácter precautorio, prohibiéndose el uso de "salas de aislamiento".

Artículo 34°: Plazo de Investigación y Descargos. El proceso investigativo estará a cargo de la Encargada de Convivencia Escolar y no podrá exceder el plazo de **20 días hábiles**. Durante este período se recopilarán declaraciones y pruebas, garantizando siempre el derecho del estudiante investigado y su apoderado a presentar sus descargos por escrito antes de la emisión del Informe Técnico Final.

Artículo 35°: Resguardo Curricular ante Suspensiones (Decreto 67). Cuando un estudiante sea sancionado con la medida de suspensión temporal de clases, la Jefa de UTP tendrá la obligación de coordinar la entrega de las guías y material pedagógico de forma digital por correo institucional para asegurar la continuidad de estudios. Queda estrictamente prohibida la aplicación de la nota mínima (1.0/2.0) automática por inasistencia a evaluaciones durante el período de suspensión. La UTP fijará un calendario especial de evaluaciones formativas y sumativas complementarias y adaptadas dentro del aula regular al retorno del estudiante.

Artículo 36°: Del Principio de Vinculación Orgánica e Indexación de Protocolos. Se declara formalmente que todos los Protocolos de Actuación Especiales alojados en la carpeta raíz forman parte vinculante y obligatoria de este RICE, subordinándose jurídicamente a este texto matriz. Los protocolos oficiales indexados corresponden a: Protocolo de atención de apoderados, protocolo de acoso escolar, protocolo de actuación ante agresiones sexuales y hechos constitutivos de delito, protocolo de actuación ante hechos de violencia y agresiones en la comunidad escolar, protocolo de actuación frente a accidentes y emergencias escolares, protocolo de actuación y resguardo de derechos de estudiantes LGTBQ, protocolo de contención conductual y socioemocional ante crisis y descompensaciones, protocolo de inclusión de estudiantes migrantes y diversidad cultural, protocolo de prevención de la conducta suicida y actuación ante ideación o intento de suicidio, protocolo de prevención y actuación ante el consumo o porte de drogas, protocolo de retención escolar para estudiantes embarazadas, protocolo institucional ante el fallecimiento de un estudiante, protocolo institucional de reasignación de paralelo, protocolo institucional sobre el uso de dispositivos móviles y tecnológicos, reglamento de jornadas excepcionales de ropa de calle, protocolo de salidas pedagógicas.

Artículo 36° BIS: De la Fuerza Vinculante y Legalidad de los Protocolos Anexos. Establézcase con carácter imperativo que los Protocolos de Actuación Especiales que se detallan en el Artículo 36° de este instrumento, no constituyen meras recomendaciones o guías de acción consultivas, sino que **forman parte integrante, orgánica, indivisible y vinculante del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)** para todos los efectos legales, administrativos y pedagógicos.

- **1. Prevalencia y Coherencia Normativa:** Todo procedimiento de investigación ordinaria (Art. 34°), medida de resguardo pedagógico (Art. 35°), medida cautelar (Art. 33°) o catálogo

de sanciones (Art. 30°) contenido en dichos protocolos se aplicará bajo el estricto amparo del derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 10° de este reglamento matriz, subordinándose jerárquicamente a la Constitución Política de la República de Chile y las directrices de la Superintendencia de Educación.

- **2. Presunción de Conocimiento y Aceptación:** Al momento del acto administrativo de la matrícula o su renovación anual, el padre, madre o apoderado titular declara conocer, aceptar y adscribir de forma irrestricta tanto al RICE como a la totalidad de sus Protocolos de Actuación Especiales indexados, asumiendo las obligaciones de co-responsabilidad y las consecuencias disciplinarias emanadas de estos (Art. 11°).
- **3. Mecanismos de Publicidad y Modificación:** Cualquier actualización, adición o modificación sustantiva de los protocolos indexados deberá ser visada por el Equipo Directivo, presentada ante el Consejo Escolar y notificada formalmente a la comunidad educativa en un plazo no superior a 5 días hábiles a través de los canales oficiales institucionales establecidos en el dominio @cnlc.cl (Art. 7°), adquiriendo vigencia regulatoria inmediata transcurrido dicho periodo.

TÍTULO VIII: DE LOS ESPACIOS Y PROTOCOLOS DE EMERGENCIA EMOCIONAL (LEY TEA)

Artículo 37°: Del Espacio de Calma Institucional. Ante indicios o manifestaciones de crisis de desregulación emocional o conductual de estudiantes en aula común (asociadas o no a condiciones del neurodesarrollo como el TEA), el docente aplicará técnicas de desescalada verbal y derivará de inmediato al alumno al Espacio de Calma Pasiva del colegio, coordinando el acompañamiento por parte del equipo de Convivencia Escolar o Inspectoría.

Artículo 38°: Prohibición de Sanción Disciplinaria por Desregulación. Las conductas disruptivas gatilladas directamente por una crisis o desregulación emocional neurodivergente **no serán consideradas infracciones al RICE ni darán origen a sanciones disciplinarias o registros punitivos** en la hoja de vida por parte de Inspectoría General. El abordaje de estos episodios será estrictamente formativo y de contención, activando el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) y exigiendo las pautas de manejo del especialista externo de la familia.

TÍTULO IX: DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA Y REGLAS DE PERMANENCIA

Artículo 39°: De la Naturaleza del Plan de Gestión de Convivencia Escolar. En conformidad con la Ley N° 20.536, el establecimiento cuenta con un Plan de Gestión de Convivencia Escolar de carácter anual, diseñado por la Coordinadora de Convivencia. Este plan no posee un fin punitivo, sino preventivo y formativo, reuniendo las acciones, talleres, hitos y estrategias de mediación orientadas a promover un clima seguro en el aula regular, alineándose con las metas del Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

Artículo 40°: De las Normas Generales de Permanencia. La permanencia de un estudiante en el establecimiento está sujeta al cumplimiento de las normas de convivencia y co-responsabilidad aquí declaradas. Las crisis derivadas de condiciones del neurodesarrollo (TEA) bajo la Ley N° 21.545 jamás afectarán la permanencia del estudiante ni constituirán causales de expulsión. Las medidas de no renovación o expulsión definitiva se restringirán de manera única a Faltas Gravísimas debidamente comprobadas mediante el proceso investigativo ordinario.

TÍTULO X: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD, RESGUARDO DE OBJETOS DE VALOR

Artículo 41°: Del Deber de Abstención e Ingreso de Objetos de Valor. El Colegio New Little College prohíbe el ingreso al establecimiento de objetos de valor ajenos al servicio educativo (tales como joyas, altas sumas de dinero en efectivo o dispositivos tecnológicos recreativos de alta gama). En consecuencia, la institución **no asumirá responsabilidad civil ni administrativa ante la pérdida, hurto o daño de dichos elementos** si han sido introducidos de forma arbitraria por los estudiantes, vulnerando las normativas de convivencia.

Artículo 42°: Del Resguardo de Pertenencias y Limitación de Responsabilidad Patrimonial. El Colegio New Little College promueve la autonomía y la responsabilidad en el cuidado de los bienes personales de cada estudiante. No obstante, en resguardo de la convivencia y el orden, se establece lo siguiente:

- **Párrafo Primero (Responsabilidad):** El establecimiento no asumirá la responsabilidad económica ni la reposición de prendas de vestir o útiles escolares extraviados, hurtados o perdidos dentro de las dependencias, al ser responsabilidad prioritaria del estudiante su cuidado y resguardo durante la jornada escolar.
- **Párrafo Segundo (Protocolo de Recuperación):** Para favorecer la recuperación de bienes, el colegio habilita un espacio centralizado de "Objetos Encontrados". Es deber de los padres y apoderados marcar de manera clara y visible todas las prendas de vestir (uniforme e indumentaria deportiva) con el nombre, apellido y curso del estudiante, facilitando así su identificación y entrega oportuna por parte del personal de Inspectoría.
- **Párrafo Tercero (Debida Diligencia):** Ante el reporte de la pérdida de una prenda, el establecimiento se compromete a activar un protocolo de búsqueda en las zonas de tránsito del estudiante, cumpliendo con su deber de diligencia y vigilancia de los espacios comunes, sin que esto implique la asunción de responsabilidad pecuniaria por el bien extraviado.

Artículo 43°: Del Deber de Resguardo Personal del Estudiante. Durante el desarrollo de la clase de Educación Física y Salud, y por estrictas razones de seguridad e higiene escolar, los estudiantes tienen la **prohibición absoluta de portar en sus cuerpos elementos que revistan riesgo de accidente** (anillos, cadenas, aros, relojes o dispositivos móviles). El resguardo de sus pertenencias se normará bajo el siguiente protocolo obligatorio ajustado a la co-responsabilidad:

- **Obligación del Estudiante:** Cada estudiante tiene el **deber individual y mandatorio de guardar, asegurar y mantener bajo su propio cuidado sus objetos de valor**, debiendo

dejarlos debidamente resguardados dentro de sus mochilas personales cerradas. El estudiante es el primer responsable de la vigilancia de sus pertenencias ordinarias.

TÍTULO XI: DEL MARCO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES

Artículo 44°: Del Fuero de Escolaridad y No Discriminación. El estado de embarazo, maternidad o paternidad **no constituirá bajo ningún caso un impedimento para ingresar, permanecer o reincorporarse al establecimiento, prohibiéndose cualquier forma de discriminación, exclusión, amonestación o registro punitivo en la hoja de vida por esta condición.**

Artículo 45°: Del Plan de Retención Escolar y Flexibilidad Pedagógica (UTP). La Jefa de UTP implementará de forma obligatoria un Plan de Retención Escolar Especial para el estudiante gestante, madre o padre, garantizando:

- **Flexibilidad en la Asistencia:** Las ausencias por controles médicos pre y postnatales o emergencias de salud del lactante, respaldadas por certificados digitalizados enviados por correo institucional, se considerarán justificadas y no computarán para el límite de repitencia del 85% bajo el Decreto 67.
- **B) Flexibilidad de Uniforme:** La estudiante embarazada tendrá derecho absoluto a adecuar su vestimenta escolar según el avance de la gestación, pudiendo asistir con prendas civiles holgadas o el buzo del colegio, sin recibir sanciones por parte de Inspectoría.
- **C) Adaptación de Evaluaciones (Decreto 67):** Se reprogramará y calendarizará de forma diferida toda evaluación sumativa que coincida con licencias o controles médicos. Queda estrictamente prohibido aplicar la nota mínima (1.0/2.0) automática por inasistencia. Se priorizará el envío de guías de estudio por correo institucional para salvaguardar la continuidad del aprendizaje en el aula regular.

TÍTULO XII: DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Artículo 46°: Recurso de Apelación. Notificada una sanción extrema de carácter gravísimo (No renovación de matrícula o Expulsión), el apoderado titular dispondrá de un plazo de **15 días hábiles institucionales** para presentar un Recurso de Apelación por escrito dirigido al director del Colegio New Little College. El director, en consejo extraordinario de coordinación junto a UTP, Convivencia e Inspectoría, resolverá en un plazo máximo de **5 días hábiles**, manteniendo, modificando o revocando la medida, cerrando la vía administrativa interna.